



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE PELAHUSTÁN

El Pleno del Ayuntamiento de Pelahustán en sesión celebrada el 5 de abril de 2024, aprobó inicialmente, la creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Pelahustán (Toledo), como organización de carácter humanitario y altruista que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de la comunidad, así como el Reglamento de la agrupación de voluntarios de Protección Civil de Pelahustán que regula su funcionamiento

Dicho expediente ha permanecido expuesto al público durante treinta días hábiles, en las dependencias administrativas de este Ayuntamiento, desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 79 de 25 de abril de 2024. Durante el periodo de exposición pública indicado, que se inició el día 26 de abril de 2024 y terminó el 11 de junio de 2024, no se registraron ni reclamaciones ni sugerencias contra la aprobación del citado expediente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se entiende definitivamente adoptado los acuerdos hasta entonces provisionales.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49.c) y 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la aprobación definitiva, procediendo a la publicación íntegra del texto del reglamento aprobado para su entrada en vigor:

#### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PELAHUSTÁN

##### PARTE PRIMERA

##### SOBRE PROTECCIÓN CIVIL

###### Primero.- Definición y concepto de Protección Civil

La Ley 2/1985 de 21 de enero sobre Protección Civil, en su exposición de motivos, apartado Primero "Fundamentos" la identifica doctrinalmente como "Protección física de las personas y los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente."

Convienen destacar el carácter de excepcionalidad y gran magnitud del riesgo, que, la ley da al concepto de protección Civil, es decir, su rasgo definitorio no es la rutina diaria en la Protección de personas y bienes, sino la acción tendente a prevenir y reparar situaciones excepcionales de grave riesgo. La amplitud de los medios a emplear y/o la característica específica del riesgo definirán el nivel o competencia de la repuesta, municipal, autonómica y estatal.

###### Segundo.- Responsabilidades y competencias

La Ley 2/1985, artículo 1º apartado 2, atribuye a la protección civil el carácter de "servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria".

La Norma Básica de Protección Civil (Real Decreto 407/1992, de 24 de abril) no solo establece el contenido o directrices esenciales para la elaboración de los distintos tipos de planes, sino que fija también las competencias que corresponden a cada uno de los diferentes niveles de la Administración Pública:

1. Corresponde al Gobierno la superior coordinación, así como la elaboración y dirección de los Planes Básicos Especiales (situaciones bélicas y emergencias nucleares) y la dirección de las emergencias en las que esté presente el interés nacional.

2. Corresponde a la Comunidad Autónoma la elaboración, dirección y coordinación del Plan Territorial de Comunidad Autónoma y de los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda el de la propia Comunidad Autónoma.

Son Planes Territoriales los elaborados para hacer frente a las emergencias generales le se puedan presentar en cada ámbito territorial. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que puede tener el carácter de Plan Director, establece el marco organizativo general, de forma que en él puedan integrarse los Planes Territoriales de ámbito inferior.

Son Planes Especiales los que se elaboran para hacer frente a riesgos específicos que precisan la aplicación de metodología técnico-científica adecuada. Estos riesgos específicos son los que siguen:

- Químicos.
- Transporte de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Inundaciones.
- Sismos.
- Volcanes.



3. Corresponde a los municipios la elaboración y dirección del Plan Territorial que afecta a su término municipal, estableciéndose la salvedad que cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan sus competencias, la dirección y coordinación de actuaciones podrá pasar a la autoridad que, según lo previsto, ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

Tanto por razones legales como por razones de eficacia, los Ayuntamientos constituyen la base y la primera instancia para hacer frente a una situación de emergencia. La respuesta de la Administración Local, la más próxima al ciudadano, determinará en gran medida la actuación de las diferentes Administraciones ante la emergencia que se trate.

En el Artículo 25.c, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se confiere al municipio la competencia en protección civil y en el artículo 21 apartado m) de la misma ley, se confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas. Es decir, el Alcalde tiene atribuida la jefatura de la protección civil en el ámbito municipal.

El ejercicio de estas competencias se llevará a cabo a través del Plan de emergencia municipal (Plan Territorial de ámbito municipal).

El deber y el derecho que tienen los ciudadanos a participar en la protección civil, según se refleja en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española y en los artículos 4 y 14 de la Ley 2/1985, tienen su cauce natural y más adecuado en las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil, donde, integrados en el sistema organizativo de planificación y gestión de emergencias del Ayuntamiento, podrán realizar las tareas que les correspondan en cuanto a la prevención, intervención y socorro en las situaciones aludidas.

## PARTE SEGUNDA

### ESTATUTOS DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE PELAHUSTÁN

#### Sección 1.ª: Definición y Objetivos.

##### Artículo 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Pelahustán se trata de una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de la comunidad. La agrupación no ampara actividades que conlleven una finalidad religiosa, política o de carácter sindical.

##### Artículo 2.

La Agrupación Local de Voluntarios/as estará formada por todas aquellas personas físicas, mayores de 18 años que de forma voluntaria y responsable deseen integrarse en la misma. En el caso de los menores de 18 años deberán presentar la autorización de los padres.

No podrán formar parte del operativo de la misma las personas que, en caso de emergencia, deban desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil en el municipio. Por el contrario, no existe impedimento alguno en que colaboren con la agrupación en tareas preventivas y de planificación.

##### Artículo 3.

Dentro del término municipal, la agrupación tiene como finalidad:

- a) La previsión y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública.
- b) La protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.
- c) El restablecimiento de la normalidad en el área afectada tras la aparición de dichas situaciones.
- d) Actuar en cuantos eventos (sociales, culturales, festivos, deportivos, etc.) organice el Ayuntamiento.
- e) Colaborar estrechamente con los restantes organismos y entidades de prevención y seguridad ciudadana.
- f) Fomentar la información de prevención de riesgos entre las personas y entidades.

##### Artículo 4.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

##### Artículo 5.

El marco de operatividad de la agrupación quedará limitado al propio término municipal. Las actuaciones fuera del término sólo podrán realizarse, previo conocimiento del Alcalde-Presidente, en los siguientes supuestos.

- a) Cuando a petición del Centro Provincial de Coordinación de Emergencias (que canaliza las demandas de otros máximos responsables municipales) el Alcalde o en su ausencia el Concejal Delegado autorice la actuación de la Agrupación en otro municipio.



b) Cuando para una mayor eficacia de actuación y dotación de medios se creen agrupaciones, de ámbito supramunicipal, por acuerdo de Ayuntamientos asociados.

### **Sección 2.ª: Organización**

#### **Artículo 6.**

La organización y funcionamiento de la agrupación se regirá por lo establecido en el presente reglamento.

#### **Artículo 7.**

Según el actual ordenamiento jurídico, la Agrupación Local de voluntarios/as de Protección Civil depende directamente del alcalde como máximo responsable de la Protección Civil municipal, o Concejal en quien delegue.

#### **Artículo 8.**

La Agrupación quedará encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de protección civil del Ayuntamiento de Pelahustán, sin que ello constituya vínculo laboral o funcional alguno entre el voluntario/a y el Ayuntamiento.

#### **Artículo 9.**

La agrupación se estructurará funcionalmente en secciones (transmisiones, sanitarios (primeros auxilios), extinción de incendios, rescate y salvamento, servicios sociales, seguridad y apoyo logístico) a las cuales se adscribirán los voluntarios/as en función de su capacidad y preparación.

Para una máxima eficacia se creará un grupo de intervención operativa en el que se encuadrarán los voluntarios/as pertenecientes a la agrupación, con la máxima disponibilidad de su persona, que permita su rápida activación ante situaciones de emergencia.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en el Plan Territorial de Protección Civil y en los Planes de actuación municipal frente a riesgos específicos.

#### **Artículo 10.**

El Jefe de la agrupación será designado por el Alcalde a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil o de Seguridad Ciudadana.

Los Jefes Sección y Grupo serán propuestos, de manera justificada por el jefe de la agrupación y nombrados por el concejal Delegado de Protección Civil.

El proceso para el cese de los cargos es el mismo que para los casos de designación y nombramiento.

#### **Artículo 11.**

Por la Concejalía correspondiente, o por el Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Pelahustán se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar, completar y aplicar el presente reglamento.

La aprobación de estas normas corresponde al Pleno, a propuesta del Concejal correspondiente.

#### **Artículo 12.**

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la agrupación un mínimo de nivel de conocimientos sobre los diferentes campos que integran la protección civil, debiendo facilitarse el acceso a esta formación por parte de las diferentes administraciones involucradas.

#### **Artículo 13.**

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la agrupación cuente con material específico y necesario, sin necesidad de contar con equipos o medios de dudosa rentabilidad eficacia o exageradamente costosos. Con ello se pretenderá la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la agrupación pueda disponer de una sede digna y adecuada a las necesidades de la misma.

#### **Artículo 14.**

La Corporación Municipal podrá suscribir convenios de colaboración con las diferentes administraciones, organismos o entidades tanto públicas como privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la agrupación de voluntarios/as de Protección Civil de su municipio.



### Sección 3.ª: Funciones

#### Artículo 15.

La actuación de la agrupación se centrará de forma permanente y regularizada en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias y catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en el Plan Municipal de Emergencias y en el Plan de Actuación frente a riesgos específicos, y en los eventos que organice el Ayuntamiento de Pelahustán.

En casos de ausencia de servicios de emergencia profesionales, o con tiempos de respuesta muy elevados, podrán actuar eventualmente en sustitución de éstos en tareas de intervención ante accidentes o siniestros. Una vez hagan acto de presencia los mencionados servicios Profesionales pasarán a ejercer tareas de apoyo, actuando bajo su dirección a partir de entonces.

#### Artículo 16.

En coherencia con su finalidad y organización, algunas de las funciones que podrían desarrollar la agrupación son:

- a) En el marco de la prevención.
  - Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, acontecimientos deportivos o espectáculos).
- b) En el marco de la intervención.
  - Apoyo a los servicios municipales.
  - Atención a afectados en emergencias.
  - En general las misiones encomendadas por el Coordinador de Medios del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Pelahustán (estas acciones las llevarán a cabo siempre que sean requeridos por los servicios municipales de Protección Civil).

### Sección 4.ª. Disposiciones Generales.

#### Artículo 17.

Podrán vincularse a la agrupación las personas que, según lo establecido en el artículo 2º de este reglamento, manifiesten el deseo de colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil. El jefe de la unidad determinará el número de horas mínimo que cada voluntario debe cumplir anualmente.

#### Artículo 18.

- 1) Todos los solicitantes deberán superar unas mínimas pruebas psicofísicas y de conocimientos.
- 2) Las personas que cumplan los requisitos recogidos en el artículo 2º de este reglamento, y las personas físicas residentes en el municipio o municipios colindantes que carezcan de agrupación y que superen las pruebas de aptitud y de conocimientos, relacionados con las diferentes áreas que integran la Protección Civil, deberán superar un periodo de prácticas de 6 meses.

Estos voluntarios/as en periodo de prácticas pasarán a ser miembros voluntarios/as de pleno derecho de la agrupación si las prácticas son valoradas positivamente.

3) Los voluntarios/as en periodo de prácticas podrán desarrollar actuaciones operativas de responsabilidad limitada, llevando a cabo tareas como colaborador de otros voluntarios de más amplia experiencia en emergencias. Deberán tener la misma cobertura de seguros que los voluntarios/as de pleno derecho.

4) La solicitud para ser aceptado como voluntario/a se hará directamente por el interesado, conforme al modelo establecido en el anexo I.

5) La presentación de la solicitud presupone la aceptación plena del presente reglamento, debiendo ser explícita la misma cuando se ingrese como miembro de pleno derecho.

#### Artículo 19.

Podrán integrarse en la agrupación como colaboradores todas aquellas personas que, estando en posesión de una determinada cualificación profesional, deseen participar eventualmente con la agrupación, realizando tareas de asesoramiento técnico, también podrán ser colaboradores personas de otras agrupaciones de voluntarios que en determinadas fechas o actividades necesitamos de sus servicios. A dichos colaboradores no les es de aplicación el presente reglamento.

#### Artículo 20.

La relación de los voluntarios/as con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y voluntaria, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto relación alguna de carácter laboral.

La permanencia de los voluntarios/as y colaboradores al servicio de la Protección Civil Municipal será de carácter gratuito y honorífico, si bien el Ayuntamiento, en determinados casos justificados y excepcionales, podrá arbitrar fórmulas de compensación para los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.



Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 31º y 32º.

#### **Artículo 21.**

La condición de voluntario/a faculta únicamente para realizar las actividades relacionadas con la Protección Civil Local, tal y como aparecen reflejadas en el artículo 15 del presente reglamento.

Teniendo presente a su vez que dicha condición de voluntario no ampara actividades de tipo religioso, político o sindical ni que presuponga ningún beneficio de tipo laboral o económico.

#### **Sección 5.ª: Uniformidad e Identificación.**

#### **Artículo 22.**

Para todas las actuaciones o misiones previstas, de carácter operativo, el voluntario/a deberá ir debidamente uniformado.

Asimismo, serán identificativos de la graduación los siguientes distintivos; jefe de la agrupación, círculo de color azul y tres barras doradas; jefe de sección, triángulo de color verde y tres barras de plata. La organización de la agrupación queda establecida de la siguiente forma:

Alcalde-Presidente o Concejal Delegado.

Jefe de la Agrupación.

Jefe de Sección.

Jefe de Grupo.

#### **Artículo 23.**

Todos los componentes de la agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la orden del Ministerio del Interior del 14 de septiembre de 1981. En la parte superior de la manga izquierda y derecha se colocarán los escudos.

#### **Artículo 24.**

La Alcaldía proporcionará un carné acreditativo a cada voluntario/a de la agrupación, según el modelo establecido.

Dicho documento tiene la única y exclusiva finalidad de reconocer la condición de voluntario/a de Protección Civil del propietario del mismo, quedando severamente restringido su uso con otros fines.

#### **Sección 6.ª. Formación y Prácticas.**

#### **Artículo 25.**

Es objetivo prioritario en el ámbito de la Protección Civil Municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/a agrupación.

La formación inicial del voluntario/a tiene como finalidad informar y poner en contacto al voluntario/a con los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la Protección Civil Municipal, así como con los diferentes campos de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora dicha formación prácticas iniciales contribuyen a la selección de los aspirantes, al tiempo que facilita la captación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

#### **Artículo 26.**

La formación permanente y continuada del voluntario/a tiene como objetivo no sólo la garantía de un derecho sino, sobre todo atender a las necesidades reales de la prestación del servicio, obteniendo los mayores niveles de responsabilidad, eficacia y seguridad.

#### **Artículo 27.**

La agrupación podrá participar con su personal en los cursos de formación y adiestramiento que organice la Escuela de Protección Ciudadana del 112, y en cuya convocatoria haga mención explícita a esta posibilidad o en los cursos que organice el Ayuntamiento de Pelahustán donde se haga la misma mención citada anteriormente.

#### **Artículo 28.**

La actividad formativa se articulará del modo siguiente:

Jornadas de orientación para voluntarios/as auxiliares.

A) Curso de ingreso (nivel I). Es de carácter obligatorio para los voluntarios/as en prácticas.

Versando sus contenidos sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (legislación básica, planificación, autoprotección, primeros auxilios, extinción de incendios, rescate y salvamento, comunicaciones, acción social etc..).

B) Cursos de perfeccionamiento (nivel II). Dirigidos a todos los voluntarios/as.



C) Cursos de especialización (nivel III). Dirigidos fundamentalmente a los responsables de los Servicios locales de Protección Civil y responsables de la agrupación de voluntarios/as de Protección Civil.

### **Sección 7.ª. Derechos de los voluntarios/as**

#### **Artículo 29.**

El voluntario/a tiene derecho a utilizar los emblemas distintivos y equipos de la agrupación, los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridos.

A efectos de identificación, en casos de intervención, emergencias o calamidades públicas, el uso de los mismos es obligatorio.

Igualmente, el voluntario/a tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta el servicio

#### **Artículo 30.**

El voluntario/a tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

#### **Artículo 31.**

El Voluntario/a tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o terceros.

En cualquier caso, el voluntario/a tiene derecho a estar asegurado contra posibles riesgos derivados de su actuación. Los percances resultantes de su actuación como miembro de la agrupación estarán cubiertos por un seguro de accidentes, que garantizará, como mínimo, las prestaciones médico farmacéuticas necesarias.

Igualmente quedarán aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los que, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

#### **Artículo 32.**

Los daños y perjuicios que como consecuencia del trabajo voluntario puede recibir el beneficiario del mismo, así como terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.

Los voluntarios/as en prácticas tienen derecho a sus correspondientes seguros en igualdad de condiciones, siendo las cuantías de los seguros de los miembros de la agrupación actualizadas con carácter anual.

El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la agrupación.

A propuesta del Concejal Delegado, el Pleno Municipal aprobará anualmente el número máximo de componentes de la Agrupación.

#### **Artículo 33.**

El Voluntario/a de Protección Civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo que ha de realizar.

Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

#### **Artículo 34.**

El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener el apoyo material de la agrupación, a participar en la estructura de la misma y a opinar sobre el trabajo desarrollado.

El voluntario/a podrá efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias al jefe de la agrupación.

En todo caso, si transcurridos 20 días desde la entrada en el registro el escrito no fuera contestado, se podrá elevar directamente al Alcalde o Concejal-Delegado.

### **Sección 8.ª. Deberes de los voluntarios**

#### **Artículo 35.**

Todo voluntario/a debe respetar la estructura jerárquica y funcional de la agrupación, colaborando en la mayor eficacia de las mismas.

Los voluntarios/as deberán acatar las directrices de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o en Planes de actuación Municipal, como en el caso de la extinción de incendios forestales, urbanos o cualquier otro riesgo contemplados en el mismo etc.

En ningún caso el voluntario/a o colaborador de Protección Civil actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio. No obstante, podrán intervenir, con carácter estrictamente personal, con autorización del jefe de protección civil para poder usar el chaleco y carnet como



identificación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivadas de su actividad voluntaria.

**Artículo 36.**

El voluntario/a de Protección Civil deberá cumplir un número mínimo de horas, y que serán determinadas por la dirección de la agrupación, contando como tales la suma de las horas de formación e intervención, debiendo renovar su vínculo con la agrupación, si así se determina con las nuevas condiciones de desempeño de su función.

**Artículo 37.**

El voluntario/a tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado. Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario/a.

En cualquier caso, todo el material y acreditaciones en poder del voluntario/a será devuelto a la agrupación cuando se modificasen las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito, o cuando se produzca rescisión o suspensión del vínculo entre el voluntario/a y la agrupación, motivado por alguna de dichas partes. El material siempre será de propiedad municipal.

**Artículo 38.**

Se prestarán los servicios:

- Debidamente uniformados y aseados.
- Haciendo buen uso del material encomendado.
- Obedeciendo en todo momento las instrucciones del Coordinador de medios y del Mando único en la Zona de Operaciones.
- Tratando con la máxima educación y urbanidad a todos los ciudadanos.
- Manteniendo una muy buena colaboración y respeto con los restantes servicios actuantes: Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, Bomberos, etc.
- Actuando siempre con cortesía.
- No alarmando innecesariamente al ciudadano.
- Respetando las normas de cada espectáculo o acto.

**Artículo 39.**

Los voluntarios/as deberán acatar la dirección de otros organismos competentes en determinadas actuaciones contempladas en el Plan Territorial o Plan de operaciones municipal. No obstante, estos y en aplicación, a nivel de la Agrupación Local de Voluntarios/as de Protección civil, de lo establecido en el Real Decreto 1378/85 del 1 de agosto el Ministerio del Interior, los voluntarios/as únicamente obedecerán a sus mandos naturales y sólo éstos serán los encargados de hacer acatar las normas de dicha dirección.

**Sección 9.º. Recompensas y sanciones.****Artículo 40.**

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario/a por tanto la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios/as, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

**Artículo 41.**

La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no remunerado, corresponde al Alcalde.

**Artículo 42.**

Las valoraciones de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, felicitaciones, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

**Artículo 43.**

La Sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Las Infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

**Artículo 44.**

Se consideran faltas leves:



- A) El descuido en la conversación y mantenimiento del equipo y material asignado al voluntario/a.
- B) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones cuando no suponga falta más grave.
- C) La incorrección con el público o con los miembros de la agrupación, sobre todo en acto de servicio.
- D) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del voluntario/a, siempre que no deban ser calificados como faltas más graves.

Las faltas leves podrán sancionarse únicamente con apercibimiento.

#### **Artículo 45.**

Se consideran faltas graves.

- A) El no seguir las normas orgánicas y funcionales de la Agrupación o de los Servicios de Protección Civil Municipales y otros servicios actuantes de forma manifiesta y/o no justificada.
- B) La notoria desconsideración hacia ciudadanos, miembros de la agrupación o del Servicio de Protección Civil Municipal y de otros servicios actuantes.
- C) La negligencia que cause daños de consideración en los locales, material o documentos de la agrupación, así como en el equipo que tenga asignado a su cargo.
- D) El incumplimiento del horario anual, cuando las faltas superen el 40% del total de horas fijadas.
- E) La grave perturbación de la actividad de la agrupación.
- F) La utilización injustificada, fuera de los actos de servicio, del equipo, material y distintivos de la A.L.Y.P.C.

Las faltas graves podrán sancionarse con la suspensión de la condición de voluntario/a, por un periodo de tiempo entre los 30 días y 180 días.

#### **Artículo 46.**

Se consideran faltas muy graves.

- A) Dejar de cumplir sin causa justificada las exigencias del servicio.
- B) La inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- C) Haber sido condenados, con sentencia firme, por cualquier delito.
- D) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la agrupación de voluntarios/as.
- E) La agresión a cualquier miembro de la agrupación y o la desobediencia que pueda afectar al éxito de la misión encomendada.
- F) El consumo y abuso de alcohol en actos de servicio.
- G) La realización de actividades indicadas en el artículo 21 en acto de servicio, o amparándose en la condición de voluntario/a.

Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso con la expulsión definitiva de la Agrupación Local de Voluntarios del Ayuntamiento de Pelahustán.

#### **Artículo 47.**

Las faltas leves prescribirán a los 6 meses de la fecha de su comisión, las graves al año y las muy graves a los dos años.

#### **Artículo 48.**

- 1) El voluntario/a tendrá derecho a un proceso justo y ecuánime, que garantice su defensa.
- 2) El procedimiento sancionador constará de las siguientes fases.
  - a) Iniciación bien por denuncia o de oficio por comunicación de un superior o voluntario, al Coordinador de medios del Servicio de Protección Civil.
  - b) Instrucción del expediente con imposición de la sanción que, en su caso, proceda.
  - c) Resolución del expediente con imposición de la sanción que, en su caso, proceda. La sanción se notificará al interesado y se anotará en su expediente.

#### **Artículo 49.**

Son causas de suspensión temporal de la vinculación voluntaria con la A.V.P.C. las siguientes.

- a) El incumplimiento de las sanciones establecidas en los artículos 42,43, y 44.
- b) El embarazo.
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores, a petición del interesado.
- d) La enfermedad prolongada justificada.
- e) El desempeñar un trabajo que implique largos y frecuentes desplazamientos. Para la reincorporación, deberá solicitarse la misma explícitamente.

#### **Artículo 50.**

La relación voluntaria con la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrá ser rescindida por las siguientes causas:

- a) Por la petición expresa y por escrito del interesado.
- b) Por la no asistencia injustificada a las actividades o servicios de la agrupación de voluntarios/as por un periodo de tres meses continuados.
- c) Por declaración de incapacidad.





d) Por quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos, por sentencia firme.

e) Por expulsión con consecuencia de un procedimiento sancionador.

**Artículo 51.**

En todos los casos en los cuales se produzcan la rescisión de la relación del voluntario/a con la agrupación éste devolverá, de forma inmediata, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

**Artículo 52.**

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificaciones en la que consten los servicios prestados a la agrupación

**Disposiciones Transitorias**

**Primera.**

El presente Reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en la normativa de Régimen Local.

**Segunda.**

El Ayuntamiento de Pelahustán tendrá un plazo de dos años para ir adecuando la uniformidad a la reglamentariamente establecida.

**Disposición Final Única.**


El Ayuntamiento de Pelahustán creará, dentro de sus posibilidades, presupuestariamente las partidas necesarias para sufragar el correcto funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios/as de Protección Civil, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

**Anexo I**

La uniformidad básica de los miembros de la Agrupación será la que se recoge en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha que regula las prendas de uniformidad de los voluntarios/as de Protección Civil de Castilla – La Mancha.

**Anexo II**

**Carné del voluntariado.** - Se adjunta modelo que se propone para los voluntarios en prácticas.

 Voluntario en prácticas	
Nombre y Apellidos:	
Número de voluntario:	
Número de NIF:	
Este carnet es personal e intransferible. En caso de pérdida o sustracción, se ruega entregarlo en la Base de Protección Civil de Pelahustán.	
Cargo:	
Fecha de expedición: 00-00-00	Fecha de caducidad: 00-00-00
Firma y sello del Jefe de Protección Civil	Firma y sello del Alcalde



### Anexo III

#### Vehículos

Los vehículos se pintarán siguiendo las homologaciones que marquen las administraciones competentes.

Los vehículos del Servicio de Protección Civil, serán conducidos, en acto de Servicio por los voluntarios que posean el carnet de conducir de la clase (B.T.P) y hayan sido autorizados por el Alcalde o el Concejal Delegado.

El presente reglamento entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contado desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pelahustán, a 17 de junio de 2024.- El Alcalde, Roberto García Laredo.

Nº. I.-3185